

	<b>MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO</b>	<b>Versión: 3</b>
		<b>Código: SIN-MAN-001</b>

## CAPITULO I

### CRÉDITO AGROPECUARIO Y RURAL

#### 1.1. GENERALIDADES DEL CRÉDITO RURAL

##### 1.1.1. DEFINICIÓN

El crédito rural es aquel que se otorga para ser utilizado en las distintas fases del proceso de producción de bienes agropecuarios, acuícolas y de pesca, su transformación primaria y/o comercialización así como el que se otorga para minería, turismo rural y ecológico, artesanías, transformación de metales y piedras preciosas, incluyendo su mercadeo.

##### 1.1.2. USUARIOS DEL CRÉDITO AGROPECUARIO Y RURAL

Toda persona natural o jurídica puede acceder al financiamiento de las actividades agropecuarias o rurales de acuerdo con la siguiente clasificación:

###### a. Pequeño Productor

- Es toda persona cuyos activos totales para 2009, no superen \$54'804.461 incluidos los del cónyuge, según balance comercial aceptado por el intermediario financiero y que por lo menos 75% de sus activos estén invertidos en el sector agropecuario o que no menos de las dos terceras partes de sus ingresos provengan de la actividad agropecuaria. *El monto máximo de crédito para estos productores es el equivalente al 70% de los activos que constituyen la base para su definición.*
- También se entenderá por pequeño productor cualquier modalidad de asociación de productores cuando todos sus miembros califiquen individualmente como pequeños productores, certificados por el revisor fiscal o representante legal.

- En proyectos de Plantación y Mantenimiento de Cultivos de Tardío Rendimiento, que se han ejecutados por asociaciones, agremiaciones y/o colectivos conformados en su totalidad por pequeños productores, para la calificación de pequeño productor se considerará al productor junto con su cónyuge, cuando según información financiera aceptada por el intermediario financiero, cuenten con activos que no excedan el equivalente a una y media (1.5) vez el valor definido para el pequeño productor, y que tengan por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los activos invertidos en el sector agropecuario o que no menos de las dos terceras partes (2/3) de sus ingresos provengan de la actividad agropecuaria. El monto máximo de crédito para los pequeños productores que se vinculen a estos proyectos, será el equivalente al valor máximo de los activos establecidos para su calificación.
- En el caso de los usuarios de reforma agraria, el valor de la tierra no será computable dentro de los activos totales.

#### **b. Mujer Rural de Bajos Ingresos**

Es toda mujer cabeza de familia cuyos activos totales para 2009 no superen \$38'363.123 según balance comercial aceptado por el intermediario financiero, independientemente que estén invertidos en el sector o que sus ingresos provengan del sector agropecuario.

#### **c. Mediano Productor**

Es toda persona natural o jurídica no comprendida en las anteriores calificaciones y cuyos activos totales según balance comercial aceptado por el intermediario financiero sean inferiores o iguales a 10.000 smlmv, es decir \$4'969.000.000 para 2009.

#### **d. Gran Productor**

Es toda persona natural o jurídica cuyos activos totales, según balance comercial aceptado por el intermediario financiero, sean superiores a 10.000 smlmv, es decir \$4'969.000.000 para 2009.

	<b>MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO</b>	Versión: 3
		Código: SIN-MAN-001

### **1.1.3. ENTIDADES QUE PUEDEN INTERMEDIAR CRÉDITO AGROPECUARIO Y RURAL**

Los créditos se pueden otorgar con:

- Recursos de redescuento, identificados como cartera redescontada.
- Recursos propios de los intermediarios financieros en sustitución de inversiones obligatorias en Títulos de Desarrollo Agropecuario, identificados como cartera sustitutiva.
- Recursos propios de los intermediarios financieros que no van a ser validados como cartera sustitutiva, pero que para su otorgamiento se requiere acceder a garantías del FAG o porque los proyectos financiados con dichos créditos requieren acceder a incentivos o subsidios de tasa de interés otorgados por el Gobierno Nacional. Estos créditos se identifican como cartera agropecuaria.

Las entidades financieras que pueden intermediar los recursos de redescuento, acceder a garantías del FAG, a incentivos o subsidios de tasa de interés otorgados por el Gobierno Nacional, son los Intermediarios financieros vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Las entidades que vayan a iniciar operaciones por primera vez, deben enviar solicitud en tal sentido a la Vicepresidencia de Operaciones de FINAGRO, acompañada de un certificado reciente de existencia y representación legal y balance aprobado del último periodo. Una vez verificado el cumplimiento de requisitos y previamente al inicio de operaciones, los intermediarios financieros deberán suscribir el “Contrato Marco Para Realización de Operaciones Ante FINAGRO”.

### **1.1.4. MONTO MÍNIMO DE LOS CRÉDITOS AGROPECUARIOS Y RURALES Y MARGEN DE REDESCUENTO PARA OPERACIONES DE REDESCUENTO**

La cuantía mínima para operaciones de crédito bien sea de redescuento, cartera sustitutiva o cartera agropecuaria, es de quinientos treinta y ocho mil trescientos cincuenta pesos (\$538.350), exceptuándose las correspondientes a normalización de cartera.

Para créditos de redescuento el margen de redescuento podrá ser de hasta el ciento por ciento (100%) de su valor.

	<b>MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO</b>	<b>Versión: 3</b>
		<b>Código: SIN-MAN-001</b>

### 1.1.5. CONDICIONES FINANCIERAS

Las tasas de interés para créditos en condiciones ordinarias, es decir que no hacen parte de programas especiales, son las siguientes

TIPO DE PRODUCTOR	TASA DE REDESCUENTO	TASA DE INTERÉS
Pequeño Productor	DTF e.a. – 3.5%	DTF e.a. hasta + 6% (2)
Mujer rural bajos ingresos	DTF e.a. – 3.5%	DTF e.a. hasta + 4% (2)
Medianos y grandes productores	DTF e.a. + 1% (1)	DTF e.a. hasta + 10% (2)

- (1) En créditos para Capital de Trabajo en Comercialización y Servicios de Apoyo, la tasa de redescuento es de DTF e.a. + 2%
- (2) Para créditos con plazos superiores a 10 años ó para créditos a través de la línea Bonos de Prenda, la tasa de interés es libre, es decir que los puntos adicionales a la tasa DTF e.a. pueden ser superiores a los máximos establecidos en el cuadro anterior, y se determinarán de común acuerdo entre el intermediario financiero y el solicitante del crédito.

Teniendo en cuenta que tanto la tasa de interés como la tasa de redescuento son variables durante el plazo, y que se determinan con base en la tasa DTF efectiva anual vigente en la fecha de inicio del respectivo periodo de causación de intereses, más los puntos porcentuales acordados, sin superar los puntos máximos establecidos en el cuadro anterior, y convertida a su equivalente según la periodicidad de pago de intereses pactada, los pagarés emitidos en el otorgamiento de un crédito agropecuario o rural, deben contemplar la posibilidad de ajuste automático en sus condiciones financieras.

Se entiende por crédito en condiciones ordinarias, aquellos que no hacen parte de los programas especiales de fomento y desarrollo agropecuario o a través de las líneas especiales de crédito reglamentadas por la CNCA. Las condiciones financieras de los programas especiales de fomento y desarrollo agropecuario y las líneas especiales de crédito, se rigen por lo establecido en los Capítulos II y V del presente Manual.

	<b>MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO</b>	Versión: 3
		Código: SIN-MAN-001

Si durante el plazo definido para ejecutar las inversiones financiadas ocurren situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas ante el intermediario financiero, que impidan su realización en los plazos máximos anteriormente definidos, los intermediarios financieros podrán ampliarlos por una sola vez y hasta por noventa (90) días calendario, siempre y cuando informen a FINAGRO dentro de los citados 180 días calendario, para que quede registrada la ampliación.

### **1.1.7. MODALIDADES DE REDESCUENTO, VALIDACIÓN DE CARTERA SUSTITUTIVA Y REGISTRO DE CARTERA AGROPECUARIA**

Una vez los créditos han sido aprobados por las entidades otorgantes, existen dos modalidades para su redescuento, validación o registro, según sea del caso, ante FINAGRO:

- a) Automático: procedimiento mediante el cual, previamente al desembolso, las entidades otorgantes presentan ante la Dirección de Cartera de FINAGRO la forma 126 debidamente diligenciada para solicitar el redescuento, para que el Fondo desembolse los recursos el día hábil siguiente a la fecha de presentación. De la misma manera, el registro de cartera agropecuaria, estará sujeto a su presentación ante FINAGRO en los mismos plazos y condiciones que para redescuento, es decir que con un día hábil de antelación al desembolso se deberá presentar la forma 126 debidamente diligenciada. Los créditos otorgados como cartera sustitutiva, deben ser presentados a validación el día hábil siguiente a la fecha del desembolso

Por regla general todas las operaciones de redescuento, validación, registro, así como el otorgamiento de garantía del FAG, serán tramitadas bajo el procedimiento automático, excepto las que se encuentren incluidas en el siguiente literal como de calificación previa.

- b) Calificación previa: procedimiento mediante el cual las entidades otorgantes deben presentar a FINAGRO, previamente al redescuento o a su desembolso en el caso de cartera sustitutiva o agropecuaria, la solicitud de crédito aprobada, para que el Fondo analice la viabilidad técnica del proyecto y el cumplimiento de la normatividad establecida en este Manual. Las solicitudes de crédito que requieren calificación previa de FINAGRO son:

- Créditos con recursos de redescuento o recursos propios de los intermediarios financieros que vayan a ser validados como cartera sustitutiva, y/o garantías del FAG, con valor individual superior a 5.000 smlmv, es decir superiores a \$2.484.500.000 para el 2009.

	<b>MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO</b>	<b>Versión: 3</b>
		<b>Código: SIN-MAN-001</b>

- Créditos asociativos desarrollados por pequeños productores, que requieran garantías del FAG a través del Programa Proyectos Especiales con cobertura del 100% del capital.

No requerirán de calificación previa la normalización de créditos agropecuarios, excepto si están dentro de los casos indicados en los acápites precedentes.

### **Vigencia de las calificaciones previas**

Las aprobaciones de calificación previa tienen vigencia de 45 días calendario contados a partir del día siguiente a la fecha de la comunicación de FINAGRO, para perfeccionar el redescuento ante la Dirección de Cartera si es del caso, o para validarla como cartera sustitutiva o registrarla como cartera agropecuaria. Esta vigencia se puede ampliar por una sola vez y por un período igual; en caso contrario se pierde la calificación.

### **OPERACIONES DE LEASING**

Teniendo en cuenta que mediante el Decreto 1145 de 2003 se reglamentó el artículo 94 de la Ley 795 de 2003, y en el mismo se autoriza a los Fondos de redescuento, entre ellos FINAGRO, a realizar operaciones de redescuento de contratos de leasing, se autoriza el trámite de estas operaciones ante FINAGRO.

En consecuencia, serán financiables los activos productivos del sector agropecuario y en cuanto a beneficiarios, condiciones financieras, incentivos y trámite, se aplicará la reglamentación contenida en el presente manual.

No obstante, las operaciones de redescuento de contratos de leasing no podrán acceder a la garantía del Fondo Agropecuario de Garantías – FAG.



## MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 3

Código: SIN-MAN-001

De acuerdo con lo definido por la CNCA, se entiende por transformación primaria de productos la modificación física del bien primario vía su trilla, molienda, despulpe, desmote, extracción, fermentación, deshidratación, descascare, encurtido, conservas, ensilaje, henificaje, henolaje, aserrado, carne en canal o despostada, leches pasteurizadas o ultrapasteurizadas, quesos, mantequillas, arequipes, jugos y concentrados con base a productos frescos, panelas y bocadillos, así como la hilandería y tejeduría manuales.

Para empresas de reciente constitución y que por lo tanto no cuenten con resultados de ejercicios anteriores o el histórico de compras, la financiación se podrá estimar sobre el proyectado de compras de los productos agropecuarios que se ajusten a las anteriores condiciones. En este caso la financiación será de hasta el 80% del valor de las proyecciones de compras para un período máximo de tres meses.

El plazo para estos créditos será de hasta dos (2) años con amortizaciones a capital en cuotas iguales y con periodicidad hasta trimestral y periodicidad de pago de intereses hasta trimestral. Se exceptúan de las anteriores condiciones, los créditos para la comercialización de productos generados por productores vinculados a créditos asociativos, los cuales se regirán por las condiciones establecidas en el capítulo II del presente Manual de Servicios.

### **Servicios de apoyo a la producción agropecuaria.**

La financiación se otorga sobre los costos operativos requeridos para la prestación de servicios de apoyo a la actividad productiva agropecuaria, así como para la producción y venta de insumos utilizados en la actividad productiva agropecuaria, acuícola y de pesca. El plazo para estos créditos será de hasta dos (2) años con amortizaciones a capital en cuotas iguales y con periodicidad hasta trimestral y periodicidad de pago de intereses hasta trimestral.

El valor base de financiación se estimará con el siguiente procedimiento:

- Para estimar el valor base de financiación en empresas de servicios, se debe tener en cuenta el ciclo operativo o de caja del negocio en lo referente a rotación de inventarios, rotación de cartera y de proveedores, y se soporta en las siguientes partidas de los estados financieros que se presenten para el trámite del crédito: inventarios de materias primas, costos de operación para prestar el servicio, cartera derivada de la prestación del servicio, disminuidos en el valor de la cuenta proveedores. En empresas que producen o comercializan insumos, para estimar el valor base de financiación se tendrán en cuenta: inventarios de materias primas agropecuarias o rurales siempre y cuando sean de origen nacional, inventarios de productos terminados y la cartera derivada de la comercialización, disminuidos en el valor de la cuenta de proveedores.

	<b>MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO</b>	Versión: 3
		Código: SIN-MAN-001

- Para empresas de reciente constitución se aplicará el mismo criterio del acápite anterior.

### **Bonos de prenda.**

Comprende la financiación de inventarios de bienes agropecuarios de origen nacional o producto de su transformación primaria, garantizados con la pignoración de los mismos mediante la expedición del título valor (bono de prenda) por un Almacén General de Depósito. En el cuadro No. 1.3 de este capítulo se presentan los productos que pueden ser objeto de esta financiación.

### **Actividades rurales.**

Se financia la adquisición o inventarios de materias primas o insumos, costos de: mano de obra, asistencia técnica y contratación de servicios especializados requeridos en el desarrollo de actividades como: artesanías, transformación de metales y piedras preciosas, turismo rural y minería.

Tienen acceso a esta financiación, las personas naturales y jurídicas cuyos activos totales no superen los definidos para la mediana empresa en la ley 905 de 2004, es decir 30.000 smlmv equivalentes a \$14.907.000.000 para 2009.

El monto máximo de financiación por beneficiario año. El plazo para estos créditos será de hasta dos (2) años con amortizaciones a capital en cuotas iguales y con periodicidad hasta trimestral y periodicidad de pago de intereses hasta trimestral.

#### **1.1.6. INVERSIÓN**

Las actividades financiables se presentan en los cuadros 1 .4 y 1 .5 de este capítulo y se agrupan en:

#### **Plantación y mantenimiento.**

Financiación de los costos directos para el establecimiento y su sostenimiento durante los años improductivos de especies vegetales de mediano y tardío rendimiento (ciclos vegetativo mayor a dos años), asociados a preparación del suelo, adquisición de semillas o material vegetal, siembra, fertilización, asistencia técnica, control de malezas y fitosanitario, suministro de riego y su evacuación, infraestructura vial, infraestructura de soporte, cultivos de cobertura o sombrío, su sostenimiento en el período improductivo y arrendamiento de tierra cuando se pague directamente al propietario.



	<b>MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO</b>	Versión: 3
		Código: SIN-MAN-001

**Vivienda rural:** Costos de inversión para construcción y mejora de vivienda, localizada en predios vinculados a procesos de producción agropecuaria y acuícola.

**Capitalización, compra y creación de empresas:** crédito solicitado directamente por personas naturales o jurídicas, para la constitución o incremento del capital social de personas jurídicas que tengan por objeto el desarrollo de actividades agropecuarias, acuícola, de pesca y actividades rurales. Los aportes deben estar sustentados en las necesidades de capital de la empresa para la ejecución del proceso productivo, bien sea como capital de trabajo (costos operativos) o como inversión, excluyéndose los recursos para cancelación de pasivos. Igualmente es financiable la compra de acciones o cuotas de participación de empresas constituidas.

En el seguimiento a estos créditos, los intermediarios financieros, en los 120 días calendario siguientes a la contabilización del crédito, deberán exigir a los beneficiarios la presentación del certificado de Cámara de Comercio en el cual se registre la capitalización o creación de la empresa, y en compra de acciones las modificaciones a la composición accionaria.

**Investigación:** Costos de inversión en infraestructura, dotación de maquinaria y equipos, y en la realización de estudios de factibilidad, en proyectos orientados a mejorar las condiciones técnicas de la producción y comercialización agropecuaria, acuícola y de pesca.

#### **Infraestructura y equipos para actividades rurales.**

Financiación de inversión en infraestructura y dotación de maquinaria y equipos (nuevos o usados), requeridos en el desarrollo de actividades como artesanías, transformación de metales y piedras preciosas, turismo rural y minería. Estos créditos se podrán otorgar con plazos de hasta cinco (5) años incluido hasta 1 año de gracia, con amortizaciones a capital en cuotas iguales y con periodos hasta semestrales y periodicidad de pago de intereses por cualquier modalidad vencida sin superar la semestral.

Tienen acceso a esta financiación, las personas naturales y jurídicas cuyos activos totales no superen los definidos para la mediana empresa en la ley 905 de 2004, es decir 30.000 smlmv equivalentes a \$14.907.000.000 para 2009.

#### **1.1.7. NORMALIZACIÓN DE CARTERA**

Contempla las alternativas que tienen los productores que desarrollan actividades agropecuarias o rurales, para normalizar sus pasivos de origen financiero cuando se han visto afectados los flujos de caja de la actividad productiva.

	<b>MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO</b>	Versión: 3
		Código: SIN-MAN-001

### **Reestructuración de créditos agropecuarios y rurales.**

Se entiende por reestructuración, la recomposición del plan de pagos, incluido el cambio en la modalidad de pago de intereses, sin modificar o modificando el plazo original.

Las reestructuraciones son de aplicación para créditos que se encuentren vigentes y no vencidos, tanto para cartera redescontada, sustitutiva o agropecuaria cuando ocurran situaciones de índole general o individual, en las cuales, por razones justificadas, se afecte o se pueda afectar negativamente la producción y por lo tanto el normal desenvolvimiento del crédito. La reestructuración procede sobre el saldo de capital y los intereses corrientes causados, los cuales se podrán correr para el próximo vencimiento.

Cuando la reestructuración contemple ampliación de plazo, en créditos de capital de trabajo, se podrá ampliar hasta por dos años a partir de la fecha de la reestructuración, y en créditos de inversión la ampliación deberá estar acorde con el nuevo flujo de caja de la actividad productiva.

Las reestructuraciones deben ser presentadas ante la Dirección de Cartera de FINAGRO, por lo menos tres días hábiles antes del próximo vencimiento del crédito a reestructurar. Por lo tanto, las reestructuraciones que requieran de calificación previa por parte de FINAGRO, deberán ser presentadas ante el Fondo con la suficiente anticipación para surtir este trámite, teniendo en cuenta que FINAGRO dispondrá de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de la respectiva solicitud, para autorizar la calificación previa.

### **Refinanciación de créditos agropecuarios.**

Se entiende por refinanciación de créditos agropecuarios, el otorgamiento de un nuevo crédito a un usuario para recoger créditos agropecuarios concedidos en condiciones FINAGRO, redescontados o concedidos con recursos propios de los intermediarios financieros, por un valor igual, superior o inferior al saldo de capital, los intereses corrientes y de mora hasta por 90 días de los créditos recogidos, cuando el pago de dichos créditos se ha visto perturbado o pueda verse perturbado por la ocurrencia de una situación económica crítica certificada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para que FINAGRO expida la reglamentación específica y los beneficiarios interesados puedan presentar sus solicitudes ante los intermediarios financieros.

	<b>MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO</b>	<b>Versión: 3</b>
		<b>Código: SIN-MAN-001</b>

### **1.1.8. ACTIVIDADES NO FINANCIABLES CON RECURSOS FINAGRO**

- Tala de bosques nativos primarios y secundarios.
- Costos originados en pago de impuestos (renta, prediales, industria y comercio), y costos judiciales.
- Actividades agropecuarias, acuícolas y de pesca, que se vayan a desarrollar en parques nacionales y sus zonas de amortiguación, así como en áreas declaradas de reserva forestal protectora o que tengan cualquier otro tipo de restricción de orden legal.
- Actividades vinculadas con: gallos de pelea, ganadería de lidia, caballos de paso y de carreras.
- Cultivos ilícitos, sólo o intercalados con otros productos agropecuarios

### **1.2. DOCUMENTACIÓN PARA EL TRÁMITE DEL CRÉDITO AGROPECUARIO Y RURAL**

Toda solicitud de crédito debe ser estudiada por los intermediarios financieros de acuerdo con los requisitos y normas generales para el otorgamiento de crédito, fijados por la Superintendencia Financiera y en sus reglamentos internos de crédito, sus manuales de administración de riesgo crediticio, administración del riesgo de lavado de activos y financiación de terrorismo, que deben estar ajustados a la normatividad de la Superintendencia Financiera, y con la normatividad específica establecida por FINAGRO en el presente Manual.

Tanto la documentación general como la específica de cada solicitud de crédito, deberá reposar en los archivos del respectivo intermediario financiero.

	<b>MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO</b>	Versión: 3
		Código: SIN-MAN-001

### 1.2.1. DOCUMENTACIÓN PARA EL TRÁMITE DE SOLICITUDES ANTE LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS

La documentación para el trámite de las solicitudes ante los Intermediarios Financieros, es la siguiente:

- **Documentación general**

Exigible para todas las solicitudes y conformada por:

1. Solicitud de crédito agropecuario y rural, **anexo No 1**, del presente Título, diligenciado en todos sus apartes. En créditos incorporados en bonos de prenda no se diligencia esta solicitud, sino que debe presentarse el CDM y el Bono de Prenda.
2. Proyecto a financiar, compuesto por: plan o programa de inversiones detallado, indicando el costo total y la fuente de recursos que se utilizará para su realización; estados de ingresos y egresos con las guías soporte de las proyecciones y los parámetros de producción utilizados.

Para cumplir con este requisito, el proyecto se puede presentar utilizando la guía de Proyectos Productivos, **anexo No. 2** del presente Título, o con cualquier metodología que contemple los aspectos citados en el párrafo anterior

No se requiere de presentación de proyecto en los siguientes casos:

- Solicitudes de crédito para cultivos de ciclo corto, que en lugar del proyecto deben presentar un anexo con los costos de producción por hectárea, producción promedio esperada por hectárea, y el valor de venta estimado por unidad producida (kilo, tonelada, litros, entre otros).
- Solicitudes de crédito presentadas por pequeños productores y cuyo valor no supere el equivalente a 30 smlmv (\$14.907.000 para 2009), no requerirán de presentación de proyecto, entendiéndose que los intermediarios financieros disponen de un procedimiento interno que les permite definir la viabilidad técnica y financiera del proyecto a financiar.

	<b>MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO</b>	<b>Versión: 3</b>
		<b>Código: SIN-MAN-001</b>

La subrogación es procedente si el nuevo deudor se compromete a continuar con el proyecto productivo financiado y para perfeccionar la subrogación deberá presentarse a la Dirección de Cartera de FINAGRO, la solicitud de redescuento forma 126, con las modificaciones correspondientes (nuevo deudor), copia del Otrosí al pagaré, contemplando el cambio de deudor y si es del caso la calificación previa, que se requiere para la subrogación de créditos que originalmente fueron aprobados mediante este mecanismo.

Para aquellos casos en que la entidad otorgante del crédito establezca inconsistencias en operaciones redescontadas, validadas como cartera sustitutiva, o registradas como cartera agropecuaria, bajo su entera responsabilidad podrá cancelar dichas operaciones y volverlas a presentar a la Dirección de Cartera, mediante la presentación de la forma 127, Formato de Novedades, indicando la causal de cancelación que le corresponda. Para este procedimiento se tendrá un plazo máximo de treinta (30) días calendario, a partir de la fecha del primer redescuento, validación, o registro, recordando que para su realización los intermediarios financieros deben tener en cuenta la antigüedad del gasto máxima permitida definida en el numeral 1.1.6 del presente Capítulo, que para todos los casos se cuenta a partir de la fecha en que quede en firme la operación ante la Dirección de Cartera de FINAGRO.

Para el redescuento, la validación de cartera sustitutiva o registro de cartera agropecuaria, se deberán utilizar los códigos de Norma Legal establecidos por FINAGRO, en el Anexo del presente Manual.

	<b>MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO</b>	<b>Versión: 3</b>
		<b>Código: SIN-MAN-001</b>

## CRÉDITO AGROPECUARIO Y RURAL - CUADRO No 1.1

### 1. CONDICIONES GENERALES CRÉDITO ORDINARIO

<b>CALIFICACIÓN PREVIA</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Créditos con recursos de redescuento o recursos propios de los intermediarios financieros que vayan a ser validados como cartera sustitutiva, y/o garantías del FAG con valor individual superior a 5.000 smlmv, es decir superiores a \$2.484.500.000 para el 2009.</li> <li>▪ Créditos asociativos desarrollados por pequeños productores, que requieran garantías del FAG a través del Programa Proyectos Especiales con cobertura del 100% de capital.</li> <li>▪ No requerirán de calificación previa la normalización de créditos agropecuarios, excepto si están dentro de los casos indicados en los acápites precedentes.</li> </ul>
<b>REDESCUENTO AUTOMÁTICO</b>
Todas las demás operaciones.
<b>ANTIGÜEDAD DEL GASTO</b>
Ver numeral 1.1.6 del Capítulo I del Manual de servicios de FINAGRO
<b>MONTO MÍNIMO POR OPERACIÓN DE REDSCUENTO</b>
\$538.350 (Quinientos treinta y ocho mil trescientos cincuenta pesos)
<b>MARGEN DE REDSCUENTO</b>
Hasta ciento por ciento (100%) para todas las líneas que pueden acceder al redescuento.

## 2. CONDICIONES CRÉDITO ORDINARIO PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES INDIVIDUALMENTE CONSIDERADOS Y PARA ORGANIZACIONES DE PEQUEÑOS PRODUCTORES

<b>MONTO TOTAL DE ACTIVOS PEQUEÑO PRODUCTOR Y MUJER RURAL</b>	Pequeño Productor: \$54.804.461 (1). Mujer Rural Bajos Ingresos: \$38.363.123.
<b>CREDITO MÁXIMO PEQUEÑOS PRODUCTORES Y MUJER RURAL</b>	Pequeño Productor y Mujer Rural Bajos Ingresos: \$38.363.123 (1).
<b>TASA DE INTERES MÁXIMA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Pequeño Productor y comunidades negras: Hasta DTF (EA) +6</li> <li>• Mujer Rural Bajos Ingresos: Hasta DTF (EA) + 4</li> <li>• Créditos con plazos iguales o superiores a diez (10) años la tasa de interés es LIBRE</li> </ul>
<b>TASA DE REDESCUENTO</b>	DTF (EA) – 3.5
<b>COBERTURA DE FINANCIACIÓN</b>	Hasta el 100% de los costos directos del proyecto.

(1) Para usuarios de Reforma Agraria el valor de la tierra no se incluye en los activos totales y el crédito que se les conceda para financiar la parte no subsidiada en la adquisición de tierra, no computará para el cupo máximo de crédito.

## 3. CONDICIONES CRÉDITO ORDINARIO PARA MEDIANOS Y GRANDES PRODUCTORES

<b>TASA DE INTERES MÁXIMA</b>	Hasta DTF (EA) + 10 Para créditos con plazos iguales o superiores a diez (10) años la tasa de colocación es LIBRE.
<b>TASA DE REDESCUENTO</b>	DTF (EA) + 1, excepto créditos de Capital de Trabajo para comercialización y servicios de apoyo que será de DTF (EA) + 2
<b>COBERTURA DE FINANCIACIÓN</b>	Hasta 100% de los costos directos en proyectos de Adecuación de Tierras. Hasta 80% de los costos directos del proyecto para las demás actividades.
<b>CRITERIOS DE CALIFICACIÓN PARA TIPO DE PRODUCTOR</b>	<b>MEDIANO PRODUCTOR:</b> Activos totales con valor equivalente hasta 10.000 smlmv, \$4.969.000.000 para 2009. <b>GRANDES PRODUCTORES:</b> Activos totales con valor superior a 10.000 smlmv, \$4.969.000.000 para 2009.



#### 4. CONDICIONES PARA CRÉDITOS DIRIGIDOS A FINANCIAR BONOS DE PRENDA

<b>TASA DE INTERÉS MÁXIMA</b>	LIBRE
<b>TASA DE REDESCUENTO</b>	DTF (EA) + 2
<b>COBERTURA DE FINANCIACIÓN</b>	100% del valor de la mercancía.

#### 5. CONDICIONES PROGRAMA ESPECIAL CRÉDITO ASOCIATIVO

<b>MONTO TOTAL DE ACTIVOS PEQUEÑO PRODUCTOR</b>	Pequeño Productor integrados en créditos asociativos o Colectivos conformados exclusivamente por Pequeños Productores y que financien proyectos para plantación de cultivos tardío rendimiento: \$82.206.692. Para Créditos asociativos o Colectivos conformados por pequeños productores que financien actividades diferentes a la plantación de cultivos de tardío rendimiento, el pequeño productor será el definido en el numeral 2 del presente cuadro.
<b>CRÉDITO MÁXIMO PEQUEÑOS PRODUCTORES</b>	Pequeño Productor integrados en créditos asociativos o Colectivos conformados exclusivamente por Pequeños Productores y que financien proyectos para plantación de cultivos tardío rendimiento: \$82.206.692. Para Créditos asociativos o Colectivos conformados por pequeños productores que financien actividades diferentes a la plantación de cultivos de tardío rendimiento, el pequeño productor será el definido en el numeral 2. del presente cuadro.
<b>TASA DE INTERES MÁXIMA</b>	- Créditos que integren exclusivamente a pequeños productores Hasta DTF (EA) + 4 Para créditos con plazos iguales o superiores a diez (10) años y capitalicen intereses la tasa de colocación se podrá incrementar en los puntos indicados en el numeral 1.1.5. del capítulo I del presente Manual. - Créditos que integren a pequeños y otros productores Hasta DTF (EA) + 7 Para créditos con plazos iguales o superiores a diez (10) años y capitalicen intereses la tasa de colocación se podrá incrementar en los puntos indicados en el numeral 1.1.5. del capítulo I del presente Manual. - Capital de Trabajo para comercializadores o transformadores que adquieren la producción obtenida en proyectos financiados con créditos asociativos o la absorción de cosecha nacional en programas definidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural: DTF e.a. hasta + 7%.